

Tunja, 21 de julio de 2026

Señores

COMERCIALIZADORA CLASIFICAGRO SAS
INVERSIONES SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES DE LA SIERRA S A S

ASUNTO: RESPUESTA DE OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA. L.P. 004 DE 2026

Reciban un cordial saludo,

En atención a las observaciones presentadas por usted en la plataforma de contratación SECOP II, a la convocatoria pública en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA. L.P. 004 de 2026, cuyo objeto es: ***“OPERACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN COMUNITARIA EN MUNICIPIOS DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO CHICAMOCHA Y MEDIA Y BAJA DEL RÍO SUÁREZ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”BPIN 20253201010041*”**; una vez analizado su contenido por parte del área técnica, se estableció lo siguiente:

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMERCIALIZADORA CLASIFICAGRO SAS

OBSERVACION N° 1

SOLICITUD: Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad que, mediante respuesta a observaciones y/o en el pliego de condiciones definitivo, aclare e incorpore expresamente la siguiente regla: para todos los cargos del personal mínimo requerido y del personal adicional en los que se exija título de “Profesional Especializado”, “especialista” o “posgrado en la modalidad de especialización”, se aceptará como válido el título de posgrado en la modalidad de maestría o doctorado en las mismas áreas del conocimiento exigidas o afines, por tratarse de niveles de formación académica iguales o superiores conforme a la Ley 30 de 1992. Asimismo, se solicita precisar que, en tal caso, la experiencia específica que el pliego ordena contar a partir de la fecha de expedición del posgrado (Nota 2 del numeral 2.1) se contabilizará desde la obtención del título de maestría o doctorado que se aporte en reemplazo de la especialización, sin que ello implique exigencia adicional alguna.

OBSERVACIÓN No. 1 — ACEPTACIÓN DE TÍTULOS DE MAESTRÍA Y/O DOCTORADO EN LUGAR DE LA ESPECIALIZACIÓN EXIGIDA PARA EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

Numeral observado: 2.3 Requisitos Técnicos — 2.1) Personal Mínimo Requerido, del Capítulo III del proyecto de pliego de condiciones.

El numeral 2.1 del capítulo de requisitos técnicos exige, para varios de los cargos del personal mínimo, la condición de “Profesional Especializado” o “título de posgrado en la modalidad de especialización”. Es el caso, entre otros, de los perfiles de: Gerente (Profesional Categoría 8 — Profesional especializado), Coordinador Financiero (Categoría 5 — Profesional Especializado), Coordinador Jurídico (Categoría 5 — Profesional Especializado), Coordinador de Informes (Categoría 7 — Especialista en gerencia de proyectos o afines), Profesional de acompañamiento (Categoría 3 — título de posgrado en la modalidad de especialización) y Profesional de acompañamiento social (Categoría 3 — título de posgrado en la modalidad de especialización).

Sin embargo, el pliego no precisa si dichos requisitos pueden acreditarse con títulos de posgrado de nivel superior, como la maestría o el doctorado, lo que genera incertidumbre para los proponentes y podría conducir a interpretaciones restrictivas al momento de la verificación.

Jerarquía legal de los posgrados. El artículo 10 de la Ley 30 de 1992 establece que son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías y los doctorados, y los artículos 11 y 12 de la misma ley los ordenan en niveles de formación ascendentes: la maestría amplía y desarrolla los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o

RESPUESTA A OBSERVACION N° 1:

SE ACEPTA. Le asiste razón al observante. De conformidad con los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 30 de 1992, la especialización, la maestría y el doctorado constituyen niveles ascendentes de formación posgradual, de manera que los títulos de maestría y doctorado acreditan un nivel de formación igual o superior al de la especialización, criterio igualmente reconocido en el régimen de equivalencias del Decreto 1083 de 2015. En consecuencia, en el pliego

de condiciones definitivo se incluirá una nota aclaratoria en el numeral de personal mínimo requerido, en el sentido de que en todos los cargos donde se exija título de "Profesional Especializado", "especialista" o "posgrado en la modalidad de especialización", se aceptará el título de maestría o doctorado en las mismas áreas del conocimiento o afines. Frente a la contabilización de la experiencia, esta se contará a partir de la fecha de obtención del título de posgrado que se aporte, sin exigencia adicional.

OBSERVACION N° 2

OBSERVACIÓN No. 2 — FACTOR DE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: FORMA DE ACREDITACIÓN PARA PROPONENTES NACIONALES

Numeral observado: Numeral 3) del Capítulo III — Factor de Apoyo a la Industria Nacional (10 puntos).

El proyecto de pliego de condiciones establece como factor de ponderación el apoyo a la industria nacional, con un puntaje máximo de diez (10) puntos, distribuidos así: 10 puntos cuando el proponente oferte el 100% de servicios nacionales, 5 puntos cuando oferte servicios con el 50% de personal extranjero y 0 puntos cuando oferte servicios con más del 50% de personal extranjero.

Sin embargo, revisado el contenido del numeral y la totalidad de los anexos publicados en el Capítulo IV del pliego (Anexos 1 a 10), se observa que **no se indica el medio, documento o formato a través del cual los proponentes nacionales deben acreditar este ofrecimiento** para acceder al puntaje. El pliego únicamente regula la forma de acreditación del trato nacional para los proponentes extranjeros (certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores), situación que no aplica a los oferentes colombianos.

Teniendo en cuenta que se trata de un factor que otorga puntaje y que, por tanto, debe estar contenido en la oferta desde su presentación sin posibilidad de acreditarse con posterioridad al cierre, resulta indispensable que los proponentes conozcan con certeza y de manera previa la forma de acreditarlo.

SOLICITUD: Respetuosamente se solicita a la entidad aclarar cómo deben los proponentes nacionales acreditar el ofrecimiento de servicios 100% nacionales para la asignación de los diez (10) puntos de este factor, indicando si basta con una manifestación suscrita por el representante legal, si debe diligenciarse algún formato específico o si se requiere algún documento adicional. En caso de existir un formato para tal fin, se solicita su publicación junto con el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A OBSERVACION N° 2:

SE ACLARA. El puntaje por apoyo a la industria nacional se asigna con fundamento en el ofrecimiento realizado por el proponente en su oferta, conforme al artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y al Decreto 680 de 2021. Para los proponentes nacionales, dicho ofrecimiento se acreditará mediante **manifestación expresa suscrita por el proponente o su representante legal**, bajo la gravedad del juramento, en la que se indique que oferta servicios 100% nacionales o el porcentaje de personal nacional y extranjero con el que prestará el servicio. Esta manifestación deberá aportarse con la propuesta, teniendo en cuenta que, por tratarse de un factor de ponderación, no será subsanable con posterioridad al cierre. La entidad incluirá en el pliego de condiciones definitivo el formato correspondiente para facilitar su diligenciamiento.

OBSERVACION N° 3

OBSERVACIÓN No. 3 — PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES EN EL PROCESO

Numeral observado: Numeral 1.11 "Quiénes pueden participar — Capacidad Jurídica" del Capítulo I y numeral 2.1 "Capacidad Jurídica" del Capítulo III del proyecto de pliego de condiciones.

El proyecto de pliego de condiciones señala, tanto en el numeral 1.11 como en el numeral 2.1 del Capítulo III, que en la convocatoria podrán participar "personas jurídicas nacionales o extranjeras, que estén legalmente constituidas, en forma individual o conjunta, esto es en Consorcio y/o en Unión Temporal". Igualmente, los requisitos jurídicos del numeral 2.2 (certificado de existencia y representación legal, autorización del órgano social competente, entre otros) se encuentran estructurados en función de personas jurídicas.

Se observa entonces que el pliego **no contempla a las personas naturales como posibles oferentes**, ni de manera individual ni como integrantes de proponentes plurales, y tampoco regula la forma en que estas acreditarían los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia en caso de participar.

SOLICITUD: Respetuosamente se solicita a la entidad aclarar si las personas naturales pueden participar en el presente proceso de selección, de manera individual o como integrantes de consorcios o uniones temporales. En caso afirmativo, se solicita ajustar el pliego de condiciones definitivo indicando la forma en que estas deberán acreditar los requisitos jurídicos y demás requisitos habilitantes.

RESPUESTA A OBSERVACION N° 3: SE ACEPTA. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, lo que comprende tanto a las personas naturales como a las jurídicas, así como a los consorcios y uniones temporales que unas y otras conformen. En consecuencia, se aclara que las **personas naturales sí pueden participar** en el presente proceso de selección, de manera individual o como integrantes de proponentes plurales.

Para tal efecto, la persona natural acreditará su **capacidad jurídica con la copia de su documento de identidad** y deberá encontrarse **inscrita, clasificada y calificada en el Registro Único de Proponentes (RUP), en firme y vigente al día del cierre del proceso**, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, registro que las cámaras de comercio efectúan a las personas naturales. En caso de que la persona natural ostente la calidad de comerciante, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que la ley mercantil le impone en tal condición.

Los demás requisitos habilitantes de orden técnico, financiero y de experiencia aplican en igualdad de condiciones a todos los proponentes. El pliego de condiciones definitivo se ajustará en los numerales 1.11, 2.1 y 2.2 en el sentido aquí indicado.

OBSERVACION N° 4

OBSERVACIÓN No. 4 — EXPERIENCIA ESPECÍFICA: CONTRATOS DE REFORESTACIÓN FRENTE A LA ACTIVIDAD DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA Y/O MANTENIMIENTO

Numeral observado: Numeral 3) "Experiencia del Proponente Acreditada con el RUP — Experiencia Específica" del Capítulo III del proyecto de pliego de condiciones.

El proyecto de pliego exige, dentro de la experiencia específica, acreditar la ejecución de una serie de actividades, entre ellas: "Actividades de restauración ecológica y/o mantenimiento a restauración ecológica que incluyan actividades de trazado, plateo ahoyado y siembra".

Al respecto, se observa que en el sector ambiental y forestal colombiano existen múltiples contratos estatales cuyo objeto se denomina "reforestación", "establecimiento de plantaciones forestales protectoras", "recuperación de coberturas vegetales" o expresiones similares, que en su alcance y actividades ejecutadas corresponden materialmente a procesos de restauración ecológica, pues comprenden precisamente las labores de trazado, plateo, ahoyado, siembra de especies forestales, fertilización, resiembra, mantenimiento y control fitosanitario que el pliego señala.

En efecto, el Plan Nacional de Restauración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reconoce que la restauración ecológica se materializa a través de distintos enfoques y estrategias —restauración, rehabilitación y recuperación—, dentro de las cuales la reforestación y revegetalización con fines protectores constituyen herramientas para el restablecimiento de las coberturas vegetales y de las funciones ecosistémicas. Es decir, la reforestación con fines de protección y recuperación ambiental es, en la práctica y en la técnica, una forma de ejecución de la restauración ecológica. Incluso el objeto del presente proceso y su rubro presupuestal se enmarcan en la "conservación de las áreas ambientales estratégicas y la lucha nacional contra la deforestación", lo que evidencia la relación directa entre ambas denominaciones.

SOLICITUD: Respetuosamente se solicita a la entidad aclarar si los contratos cuyo objeto corresponda a reforestación, establecimiento y/o mantenimiento de plantaciones forestales protectoras o recuperación de coberturas vegetales, en los que se hayan ejecutado actividades de trazado, plateo, ahoyado y siembra, serán aceptados como válidos para acreditar la actividad de "restauración ecológica y/o mantenimiento a restauración ecológica" exigida en la experiencia específica. Asimismo, se solicita que en el pliego de condiciones definitivo se incluya expresamente que dichos contratos serán aceptados, siempre que de los documentos soporte se evidencie la ejecución de las actividades señaladas, en aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

RESPUESTA A OBSERVACION N° 4:

SE ACEPTA. La entidad comparte que, conforme al Plan Nacional de Restauración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la restauración ecológica comprende los enfoques de restauración, rehabilitación y recuperación, dentro de los cuales la reforestación y revegetalización con fines protectores constituyen estrategias para el restablecimiento de coberturas vegetales y funciones ecosistémicas. En aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (artículo 5 de la Ley 1882 de 2018), lo determinante no es la denominación literal del objeto contractual sino las actividades efectivamente ejecutadas. En consecuencia, serán aceptados los contratos cuyo objeto corresponda a reforestación, establecimiento y/o mantenimiento de plantaciones forestales protectoras o recuperación de coberturas vegetales, siempre que de los documentos soporte aportados (contrato y/o actas, y/o certificaciones) se evidencie la ejecución de las actividades de trazado, plateo, ahoyado y siembras exigidas, y se cumplan los demás requisitos del pliego (inscripción en el RUP y códigos UNSPSC). Así se precisará en el pliego definitivo.

OBSERVACION N° 6

OBSERVACIÓN No. 6 — OFERTA ECONÓMICA: FORMATO EXCEL DE CUADRO DE VALORES UNITARIOS NO PUBLICADO

Numeral observado: Numeral 7) "Propuesta Económica" del Capítulo III y Anexo 3 "Valor Total de la Propuesta y Tiempo de Ejecución" del proyecto de pliego de condiciones.

El Anexo 3 del proyecto de pliego de condiciones, correspondiente a la oferta económica, contiene el presupuesto con las actividades, unidades de medida y metas del proyecto, e indica expresamente lo siguiente: *"EL CUADRO DE VALORES UNITARIOS SE ADJUNTA EN EXCEL DADO LA CANTIDAD DE ITEMS. Nota: Este anexo de cuadro de valores unitarios en Excel debe adjuntarse a la propuesta en medio digital (Excel)".*

Igualmente, el numeral 7) del Capítulo III dispone que el proponente deberá diligenciar el Anexo de oferta económica "por ítems y valores según corresponda, sin realizar cambios en la descripción componente o unidades de medida de ninguno de los ítems".

No obstante, revisados los documentos publicados del proceso, **no se encuentra publicado el archivo Excel del cuadro de valores unitarios** al que remiten tanto el Anexo 3 como la nota citada, por lo que los proponentes no conocen el formato que deben diligenciar ni el detalle de los ítems que componen la oferta económica.

Teniendo en cuenta que la oferta económica es un elemento esencial de la propuesta, que otorga puntaje (Factor Económico — 29 puntos), que no es subsanable con posterioridad al cierre, y que el pliego establece como causal de rechazo la omisión, modificación, adición, supresión o alteración de una o varias de las descripciones o cantidades de la oferta económica (causal 21 del numeral 12), resulta indispensable que los proponentes cuenten con el formato oficial de manera previa y con suficiente antelación.

SOLICITUD: Respetuosamente se solicita a la entidad **aclarar cuál es el formato de cuadro de valores unitarios que debe diligenciarse como parte de la oferta económica y publicar en la plataforma SECOP II el archivo Excel correspondiente**, junto con el pliego de condiciones definitivo, de manera que todos los proponentes conozcan con certeza los ítems, descripciones, unidades y cantidades sobre los cuales deben estructurar su oferta. Asimismo, se solicita aclarar cómo debe diligenciarse dicho cuadro en relación con el formulario de oferta económica de la plataforma SECOP II, precisando cuál prevalece en caso de diferencia.

RESPUESTA A OBSERVACION N° 6:

Una vez revisada la presente observación me permito informar que se realizó el respectivo ajuste del anexo 3, suprimiendo el requisito de diligenciamiento del Excel al que se hacía referencia; razón por la cual, solo se debe adjuntar el **"ANEXO 3 VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA Y TIEMPO DE EJECUCION"**.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INVERSIONES SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES DE LA SIERRA S A S

Texto de mensaje

Observación al requisito de experiencia del Profesional Ambiental

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar el requisito de experiencia exigido para el Profesional Ambiental, específicamente el relacionado con acreditar **mínimo dos (2) años de experiencia en actividades, estudios y/o análisis de impacto ambiental que incluyan el manejo ambiental en cuencas hidrográficas**, por considerar que su redacción resulta excesivamente específica y limita la pluralidad de oferentes, sin que dicha restricción se encuentre plenamente justificada frente al objeto contractual.

Si bien el proyecto incorpora un componente ambiental, las actividades a desarrollar no se circunscriben exclusivamente al manejo ambiental de cuencas hidrográficas, sino que comprenden procesos de conservación, restauración, planificación ambiental, biodiversidad, manejo sostenible de recursos naturales, asistencia técnica ambiental y fortalecimiento de sistemas productivos sostenibles, áreas en las cuales existen profesionales con amplia experiencia que podrían aportar al cumplimiento del objeto contractual.

En ese sentido, la exigencia actual restringe la posibilidad de acreditar experiencia en contratos de naturaleza equivalente, tales como aquellos relacionados con:

- Estudios de impacto ambiental.
- estudios de fauna y Flora
- estudios de compensación
- Planes de manejo ambiental.
- Restauración ecológica.
- Conservación de ecosistemas.
- Gestión de la biodiversidad.
- Ordenamiento ambiental del territorio.
- Planificación ambiental.
- Implementación de instrumentos de gestión ambiental.
- Gestión integral del recurso natural.
- Manejo ambiental de áreas protegidas o ecosistemas estratégicos.

Todos estos campos guardan una relación directa con las competencias requeridas para el perfil profesional objeto de la contratación.

Cabe recordar que el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben ser **adecuados y proporcionales al objeto y al riesgo del contrato**, sin constituir barreras injustificadas a la participación.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos modificar el requisito de experiencia, permitiendo acreditar experiencia profesional específica en actividades relacionadas con la gestión, planificación, conservación, restauración o manejo ambiental, sin limitarla exclusivamente al manejo ambiental en cuencas hidrográficas.

RESPUESTA A OBSERVACION: La entidad considera pertinente la observación en cuanto a la necesidad de garantizar la pluralidad de oferentes y la aplicación de los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Si bien el proyecto contempla actividades relacionadas con la conservación y restauración de ecosistemas asociados a cuencas hidrográficas, también comprende acciones de planificación ambiental, restauración ecológica, conservación de ecosistemas, fortalecimiento de la biodiversidad, gestión de recursos naturales y demás actividades orientadas al manejo integral del componente ambiental.

En ese sentido, la entidad considera procedente ampliar el alcance de la experiencia específica exigida para el Profesional Ambiental, de manera que permita acreditar experiencia en actividades ambientales directamente relacionadas con el objeto contractual, sin restringirla exclusivamente al manejo ambiental en cuencas hidrográficas.

En consecuencia, mediante estudios previos definitivos se modificará el requisito de experiencia del perfil, el cual quedará así:

Experiencia específica: Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia profesional específica en la ejecución de actividades, estudios, análisis, consultorías o proyectos relacionados con la **gestión ambiental, planificación ambiental, conservación, restauración ecológica, manejo ambiental, biodiversidad, recursos naturales, ecosistemas estratégicos, evaluación ambiental, formulación o implementación de instrumentos de gestión ambiental o proyectos ambientales**, desarrollados en entidades públicas o privadas.

Con esta modificación se mantiene la idoneidad técnica requerida para el perfil profesional, al tiempo que se amplía el universo de profesionales que pueden acreditar experiencia pertinente, garantizando una mayor pluralidad de oferentes sin afectar las necesidades técnicas del proceso de contratación.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COLIND CORP S.A.S.

OBSERVACION N° 1

Observación 1.

El literal f) del numeral 2.2 del pliego de condiciones (página 24) exige aportar la "Información General - Comercial según Anexo", correspondiente al Anexo 2 (página 67). Dicho formato solicita información propia y exclusiva de personas jurídicas de naturaleza comercial, tales como: escritura de constitución (número, fecha y notaría), última reforma sobre capital o facultades del representante, aprobación de la Superintendencia, clase y tipo de sociedad, nombre del representante legal y límite de sus facultades para comprometer a la sociedad.

En el evento de que un proponente plural (consorcio o unión temporal) esté integrado por una persona natural no comerciante, dicha persona carece de escritura de constitución, matrícula mercantil, representante legal y demás información societaria requerida en el formato, resultando de imposible diligenciamiento.

Adicionalmente, el numeral 12 de las causales de rechazo (página 20) sanciona la información que "sea artificiosamente incompleta", lo que genera inseguridad jurídica para el integrante que no puede completar los campos del anexo por razones de su propia naturaleza jurídica.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. Aclarar si el Anexo 2 debe ser diligenciado por los integrantes del proponente plural que sean personas naturales no comerciantes o si, en su lugar, se encuentran exentos de su presentación.
2. En caso de que deban presentarlo, indicar expresamente qué campos deben diligenciar y autorizar la anotación de "No aplica" en los campos de naturaleza societaria, sin que ello configure causal de rechazo ni información incompleta.
3. Subsidiariamente, ajustar el Anexo 2 o expedir una versión del formato aplicable a personas naturales, que contemple únicamente la información pertinente a esta clase de proponentes (identificación, domicilio, datos de contacto y actividad económica).
4. En concordancia, aclarar los numerales 1.11 y 2.1 del pliego, precisando si las personas naturales pueden participar de manera individual o como integrantes de proponentes plurales.

RESPUESTA A OBSERVACION N° 1: La entidad aclara que cuando un integrante del proponente plural corresponda a una persona natural no comerciante, no estará obligado a diligenciar los campos del Anexo 2 que por su naturaleza son exclusivos de personas jurídicas o comerciantes. En consecuencia, dichos campos podrán dejarse en blanco o indicarse como 'No aplica', sin que ello constituya causal de rechazo o información artificiosamente incompleta. No se considera necesario modificar el formato, toda vez que este puede diligenciarse atendiendo la naturaleza jurídica del oferente.

OBSERVACION N° 2

Observación 2.

El literal h) del numeral 2.2 del pliego exige presentar el Registro Único de Proponentes donde conste la clasificación UNSPSC y dispone que todos los integrantes del

proponente plural se encuentren inscritos y clasificados en el RUP.

Solicitamos:

1. Aclarar si la exigencia implica la inscripción en los diecisiete (17) códigos UNSPSC relacionados en el pliego, o si basta con alguno de ellos o un número mínimo determinado.
2. Eliminar la clasificación UNSPSC como requisito habilitante o causal de rechazo, por cuanto Colombia Compra Eficiente ha señalado que la clasificación general del proponente en el RUP es de carácter informativo y no puede exigirse como condición habilitante.
3. Armonizar este requisito con las notas comunes de experiencia (página 33), que exigen que los contratos aportados coincidan con mínimo tres (3) códigos UNSPSC, evitando interpretaciones contradictorias.

RESPUESTA A OBSERVACION N° 2: La entidad aclara que el pliego no exige que el proponente se encuentre clasificado en códigos UNSPSC específicos como requisito habilitante. La única verificación relacionada con los códigos UNSPSC corresponde a los contratos aportados para acreditar la experiencia, conforme a las reglas previstas en el pliego. En consecuencia, no existe una exigencia particular de clasificación del proponente, sino únicamente respecto de la codificación de los contratos que soportan la experiencia.

OBSERVACION N° 3

Observación 3.

En la experiencia específica no resulta claro si cada contrato debe acreditar la totalidad de las actividades exigidas o si estas pueden acreditarse de manera complementaria entre el conjunto de contratos aportados.

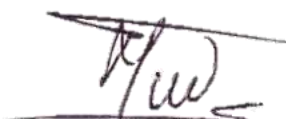
Solicitamos aclarar expresamente si:

- Cada contrato debe contener la totalidad de las actividades exigidas; o
- Las actividades pueden acreditarse de manera acumulativa entre todos los contratos aportados para cumplir el requisito habilitante.

Igualmente, solicitamos incluir un párrafo o nota aclaratoria que precise esta regla, garantizando los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

RESPUESTA A OBSERVACION N° 3: La entidad aclara que no es necesario que cada contrato contenga la totalidad de las actividades específicas exigidas. Cada contrato deberá tener por objeto actividades que correspondan o guarden relación con la operación y/o ejecución de programas o proyectos orientados al fortalecimiento del sector agropecuario y/o ambiental. Las actividades específicas podrán acreditarse entre uno o varios contratos, siempre que en conjunto demuestren el cumplimiento integral de las actividades exigidas en el pliego de condiciones.

Las observaciones presentadas fueron acogidas y las mismas se encuentran ajustadas en los estudios previos y pliego de condiciones definitivo que se publicaran con la apertura del proceso.



DIEGO MAURICIO FONSECA LOPEZ
Profesional Contratista



YILMAR MEDINA ANDRADE
Profesional Contratista

Tunja, 21 de julio de 2026

SEÑORES
COMERCIALIZADORA CLASIFICAGRO SAS

ASUNTO: RESPUESTA DE OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA. L.P. 004 DE 2026

Reciban un cordial saludo,

En atención a las observaciones presentadas por usted en la plataforma de contratación SECOP II, a la convocatoria pública en la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA. L.P. 004 de 2026, cuyo objeto es: **“OPERACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN COMUNITARIA EN MUNICIPIOS DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO CHICAMOCHA Y MEDIA Y BAJA DEL RÍO SUÁREZ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”BPIN 20253201010041”**; una vez analizado su contenido por parte de la oficina de Secretaría General y Jurídica - Proceso Gestión Contratación, se estableció lo siguiente:

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COMERCIALIZADORA CLASIFICAGRO SAS

OBSERVACION N° 5

OBSERVACIÓN No. 5 — CRONOGRAMA: PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Numeral observado: Cronograma del proceso publicado en la plataforma SECOP II y numeral 1.23 del proyecto de pliego de condiciones.

El numeral 1.23 del proyecto de pliego de condiciones, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, prevé un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, para que los interesados formulen observaciones y soliciten aclaraciones a su contenido.

Revisado el cronograma del proceso publicado en SECOP II, se advierte que el proyecto de pliego fue publicado el día 2 de julio de 2026 y que el plazo para presentar observaciones vence el día 16 de julio de 2026 a las 8:00 a.m. Realizado el conteo de días hábiles a partir del día siguiente a la publicación, y teniendo en cuenta que el **lunes 13 de julio de 2026 fue día festivo**, se tiene que a la fecha de cierre del plazo se completan los días 3, 6, 7, 8, 9, 10, 14 y 15 de julio, es decir, ocho (8) días hábiles completos, dado que el día 16 de julio cierra a las 8:00 de la mañana.

Se trata de un proceso de especial complejidad y cuantía (\$30.633.374.943), con un anexo técnico extenso y múltiples requisitos habilitantes y ponderables, cuyo estudio riguroso por parte de los interesados demanda la totalidad del término previsto en la norma y en el propio pliego.

SOLICITUD: Respetuosamente se solicita a la entidad ajustar el cronograma del proceso, ampliando el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta completar los diez (10) días hábiles previstos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 1.23 del pliego, contabilizados en días hábiles y descontando el día festivo del lunes 13 de julio de 2026, con el correspondiente desplazamiento de las demás etapas del proceso.

Agradecemos la atención prestada a las presentes observaciones y solicitamos que las respuestas correspondientes sean publicadas en la plataforma SECOP II dentro de los términos

RESPUESTA A OBSERVACION N° 5:

Verificado el cronograma del proceso frente al calendario de días hábiles, y en garantía de los principios de transparencia, publicidad y libre concurrencia, la entidad **ajustó el cronograma ampliando el plazo para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta completar los diez (10) días hábiles**

previstos en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 1.23 del pliego, teniendo en cuenta el día festivo del lunes 13 de julio de 2026. El nuevo cronograma, con el desplazamiento de las etapas subsiguientes, incluida la fecha prevista para la expedición del acto administrativo de apertura, será publicado en la plataforma SECOP II; así entonces, es procedente la **ACEPTACIÓN** de la observación.

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN

En cumplimiento de lo requerido mediante observaciones remitidas de fecha 16 de julio de 2026, por medio del cual solicita participación en audiencias, publicación de ofertas del proceso, acta de cierre, informe de evaluación y actos administrativos de la Licitación Pública L.P 004 DE 2026 cuyo objeto es: ***"OPERACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO 'IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN COMUNITARIA EN MUNICIPIOS DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO CHICAMOCHA Y MEDIA Y BAJA DEL RÍO SUÁREZ, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ' BPIN 20253201010041"***, adicional ***"INDICAR el medio electrónico que será utilizado para la realización de audiencias, en este punto, se SOLICITA a la Veeduría que dichas diligencias previstas dentro del proceso de selección se realicen de manera virtual y presencial, en caso tal haya lugar a las mismas, asimismo, se realice la PUBLICACIÓN de las ofertas tanto en la plataforma SECOP I y SECOP II, o en caso tal, sean allegadas al correo electrónico notificacionesveeduria3@gmail.com previo a la adjudicación. Lo anterior en aras de garantizar los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y debido proceso"***, me permito indicarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido se indica que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá actualmente adelanta todos sus procesos contractuales a través de la plataforma SECOP II de conformidad con lo establecido en la circular externa N° 001 de 2021 y 002 de 2022, mediante la cual se establece la obligatoriedad a las entidades de orden nacional que todos los procesos de contratación deberán gestionarse, exclusivamente en el SECOP II. La medida aplica para todas las modalidades de selección del Estatuto General de Contratación Pública (Licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, contratación mínima cuantía).

Ahora bien, respecto de la solicitud de indicar el medio electrónico que será utilizado para la realización de audiencias, en este punto, se informa a la Veeduría que dichas diligencias previstas dentro del proceso de selección se realizarán de manera virtual y presencial, se informa que para todas las etapas de audiencias la entidad informa a través de mensajes públicos la realización de la misma puede efectuarse la asistencia tanto de forma presencial como de forma virtual a través de los enlaces publicados.

En virtud de lo anterior, la Entidad de acuerdo a la fecha establecida en el cronograma del proceso, habilitará un link para que los oferentes e interesados, presencial o de forma virtual accedan a las audiencias, el cual se publicará previo a la realización de las audiencias públicas, con el fin de que puedan participar de forma presencial y virtual a esta etapa del proceso, en aras de garantizar el principio de publicidad, transparencia y selección objetiva establecidos por la normatividad contractual vigente.

Así entonces, me permito informar que se publicará por mensaje público los enlaces de conexión a las audiencias respectivas garantizando la participación de los oferentes dentro del presente proceso bien sea de manera virtual o presencial que se desarrollará en el despacho de la Secretaría General y Jurídica.

Cordialmente,



ELIANA MARCELA NOY GUTIÉRREZ
Profesional Especializado

Revisó: José Fernando Camargo Beltrán – Gerencia Legal Integral Colombia S.A.S